



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001

Córdoba, Bolivar, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, se procede a su estudio. Revisada la demanda ejecutiva, el Despacho observa archivo PDF contentivo de acta de la audiencia de conciliación celebrada el día 26 de febrero del año 2.020 ante la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA - CASA DE JUSTICIA PRIMERO DE MAYO - del municipio de Valledupar – Cesar, en virtud de la solicitud de fijación de cuota de alimentos, custodia y régimen de visitas presentada por la madre del menor Juan Sebastian Valencia Valeth, documento que presta merito ejecutivo y soporte para el cobro de la obligación clara, expresa y exigible en él contenida, el cual reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes de la Ley 2220 de 2.022.

En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia. Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

DISPONE

1º. Librar mandamiento de pago en contra de OSMAR ALFREDO VALENCIA VANEGAS identificado con CC No 1.067.723.663, y a favor del menor JUAN SEBASTIAN VALENCIA VALETH identificado con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.137.879.941 representado por su señora madre KEILA ALEJANDRA VALETH DURAN identificada con C.C. No 1.049.454.430 por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.

- a) Por la suma de dinero equivalente al valor de las cuotas de alimentos adeudadas desde el mes de agosto del año 2..020 hasta el mes de enero del año 2.023, teniendo como cuota de alimentos quincenal pactada la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000), más el valor del incremento anual acordado por las partes en el acta de conciliación celebrada el día 26 de febrero del año 2.020 ante la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA - CASA DE JUSTICIA PRIMERO DE MAYO - del municipio de Valledupar – Cesar. Mas las cuotas de alimentos que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) Por los intereses moratorios causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

2º Dese traslado de la demanda al demandado por el término de diez días. Para efectos de notificar al demandado el presente proveído, dese aplicación a lo previsto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022.

3º Dése a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único del C.G.P., y demás normas concordantes.

4º. Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF - al correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea necesario en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a2f40733998d1ebf4f156bb65f45f7bef572536eb8057e7a9c794df5f9f318**

Documento generado en 08/02/2023 05:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>